

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Abril 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los telegramas de 15 palabras que se dirijan á Directores de periódicos políticos y que tengan por exclusivo objeto su publicación en los mismos, satisfarán 50 céntimos de peseta y 5 céntimos por cada palabra de exceso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, José Luis Albareda.

(Gaceta 21 Abril 1888.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por esa Comisión provincial, relativa á que se fije el verdadero sentido de los beneficios que otorga el art. 31 de la vigente ley de Reemplazos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Sección se ha hecho cargo de la consulta en que la Comisión provincial de Granada pide que se declare si, tratándose de mozos pertenecientes al reemplazo de 1886, cuyo sorteo se verificó en el mes de Diciembre último y que deben encontrarse sirviendo en el Ejército, se pueden solicitar, por quienes no sean padres de tales soldados, los beneficios que en su caso otorga el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Vista la citada disposición:

Considerando que la ley, al establecer los beneficios á que da lugar la denuncia de un mozo comprendido en el art. 30, distingue entre denunciante que ejercite su derecho á favor de un extraño y el que lo ejercita para un hijo, declarando en cuanto al primer caso que el mozo designado para ser redimido ha de estar comprendido en el sorteo del año á que corresponde el denunciado, limitación que no aparece impuesta para el segundo caso:

La Sección opina que debe resolverse la consulta en el sentido de que, si el denunciante pretende que se apliquen los citados beneficios á un hijo suyo, no obsta la circunstancia de que ambos mozos, esto es, el favorecido y el denunciado, pertenezcan á distintos reemplazos, siendo requisito indispensable que ambos mozos pertenezcan á un mismo reemplazo siempre que la denuncia se haga para redimir á un extraño.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta 30 Marzo 1888).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Remartínez del Real contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ateca, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Antonio Remartínez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en Ateca.

Resulta, que en 11 de Mayo de 1886 fué nombrado Depositario de fondos municipales Domingo Vargas, con la fianza de 50.000 reales y el premio del uno y medio por 100; pero que no prestando la fianza, aunque sin hacer dimisión, autorizó los documentos su padre político el Concejal de que se trata: que reteniendo éste en su poder, en concepto de premio, 1.003 pesetas, el Ayuntamiento le declaró irresponsable, suspendiendo su acuerdo el Alcalde; confirmó esta suspensión el Gobernador en 5 de Octubre último, disponiendo que satisficiera 1.479 pesetas.

Con anterioridad, ó sea en Agosto, se reclamó su incapacidad como Concejal, por estimársele deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, y por tener contienda con el Ayuntamiento, pues se había negado al pago de dicha cantidad.

El Ayuntamiento, en 11 de Setiembre, le estimó capaz para seguir siendo Concejal, y reclamado su acuerdo, lo revocó la Comisión provincial en 27 de Octubre. En 17 de Noviembre, según carta de pago del Depositario municipal, visada por el Alcalde, satisfizo Remartínez 1.004 pesetas por el reintegro de las cantidades retenidas; y, finalmente, en 24 de Noviembre se dirigió la Comisión provincial al Alcalde para que manifestara la fecha en que fué notificado el interesado de la providencia del Gobernador, y consta que no se ha practicado tal notificación por no haberse prevenido que se hiciera.

Como se ve, el interesado no tuvo noticia oportunamente de la providencia del Gobernador, dándose lugar con ello á que se le calificara segundo

contribuyente, y en tal concepto, deudor á los fondos municipales, y por lo mismo apremiado.

Que fuera ó no una comisión de confianza del Ayuntamiento el encargarle de la Depositaria, no obsta para que no pueda estimársele segundo contribuyente, y si á esto se agrega que ni siquiera se le había notificado, antes de declararle incapacitado, la providencia condenatoria del Gobernador, la circunstancia verdaderamente extraña de que después de dictado su acuerdo pidiera la Comisión provincial el antecedente relativo á la notificación de la mencionada providencia, lo cual debió hacer antes, para convencerse de si se había oído ó no al interesado; y por último, que éste ha satisfecho ya la cantidad que le reclamó el Alcalde, y que, por tanto, la contienda, que no existía con el Ayuntamiento que le declaró irresponsable, ha cesado ya, son motivos suficientes para que no deba estimársele comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal.

Y por ello,

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, y se declare que D. Antonio Remartínez tiene capacidad legal para ser Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 9 Abril 1888).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada por la Cámara de Comercio de Madrid en 15 de Marzo próximo pasado solicitando: 1.º, que se permita formar parte de las Cámaras de Comercio á los Agentes de Cambio y Bolsa; 2.º, que para los cinco primeros cargos de la Junta directiva, que componen la mesa, solo sean elegibles los miembros de la Corporación, comerciantes, industriales y navieros que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todos los miembros de la Cámara contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones; y 3.º, que los cargos de Vocales de la Junta que son de designación de las Secciones, puedan éstas proveerlos libremente:

Considerando que declarado el derecho de los Corredores de Comercio para ingresar en las referidas Cámaras, por la Real orden de 21 de Enero de 1887, quedó también implícitamente reconocido el de los Agentes de Cambio y Bolsa, puesto que ejercen análogas funciones como mediadores mercantiles, sin otra diferencia que la de intervenir éstos además en la negociación de los efectos públicos:

Considerando que lo segundo que se pretende es lo mismo establecido en el Real decreto de 9 de

Abril de 1886 respecto á la elección de los individuos que forman las Juntas directivas de esta clase de Corporaciones, y, por consiguiente, sólo hay que atenerse á lo dispuesto:

Considerando que la provisión de los cargos de Vocales de la Junta directiva, con arreglo á la recia interpretación de las bases 5.^a y 6.^a del mencionado Real decreto, habrá de recaer entre los individuos que se hallen en la mitad superior de la escala de contribuyentes al Estado de su respectiva Sección, aunque no figuren con la misma circunstancia en cuanto á la escala general de todos los asociados, pero que sería variar esencialmente la legislación del ramo establecer como aclaración que dichos nombramientos pudieran hacerse sin limitaciones de ninguna clase:

Considerando que de no existir en alguna Sección número bastante de individuos en la mitad superior de la escala de contribución en que pueda recaer la elección de Vocales de la misma, atemperándose al espíritu del expresado Real decreto, y en analogía á lo que está determinado relativamente á los Pilotos, deberá atenderse al orden de antigüedad que tengan dentro de la Cámara;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Agentes de cambio y Bolsa tienen derecho al ingreso en las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación; que para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario general de la Junta directiva de estas Corporaciones, siga observándose lo prevenido por el Real decreto de 9 de Abril de 1886, y que la designación de los Vocales nombrados por las Secciones debe hacerse entre los comerciantes, industriales y navieros que figuren en la mitad superior de la escala de contribuyentes de su respectiva Sección, y que cuando no haya número bastante de ellos que reúnan esta circunstancia, recaiga la elección entre los de mayor antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.— Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 19 Abril 1888).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura, y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Anatomía general y descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1888.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Pablo Tamé.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	26	en 24 de Mayo de 1888.	68
Valentín Candau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.	82
Rudesindo Adorno.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	27	en 17 idem idem.	1.280
Vicente Burgos.....	Cetina.	Campo.	Cetina.	Id.	18	en 28 idem idem.	180
Tomás Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.	220
Felipe Moreno.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.	101.50
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	25	en 30 idem idem.	71
León Miguel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	en 31 idem idem.	72
Manuel Esteras.....	Embido de Ariza.	Censo.	Embido de Ariza.	Id.	127	en 13 idem idem.	51.88
Lorenzo Ostariz.....	Idem.	Campo.	Arándiga.	Id.	55	en 25 idem idem.	105.20
José y María Burillo.....	Idem.	Censo.	Zaragoza.	Id.	28	en 27 idem idem.	28.06
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.	69.02
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.	94.18
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.	65.91
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en 16 idem idem.	40
D. ^a Isabel Tajada.....	Calatayud.	Id.	Cubel.	Id.	7 y 8	en 30 idem idem.	53.16
D. Felipe Laca.....	Embido.	Id.	Embido de Ariza.	Id.	153	en 27 idem idem.	2.502.50
Ignacio Garçitorrena.....	Amiñón.	Monte.	Torraza.	Propios.	19	en 29 idem idem.	100
Norberto Roldán.....	Zaragoza.	Campo.	Aladrén.	Beneficencia.	9	en 26 idem idem.	205
Raimundo Marco Fábregas	Zaragoza.	Monte.	Idem.	Propios.	11	en idem idem.	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.	232.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en 27 idem idem.	605
Benito Jirauta.....	Idem.	Dehesa.	Trasobares.	Id.	53	en 3 idem idem.	336.20
Tomás Pérez.....	Uncastillo.	Monte.	Uncastillo.	Id.	13	en 1.º idem idem.	50
Ramón Gastón.....	Zaragoza.	Pozo.	Idem.	Id.	54	en 19 idem idem.	724
Rafael Salvó.....	Urríes.	Monte.	Urríes.	Id.	56	en 28 idem idem.	430
Juan Catalina.....	Alconchel.	Id.	Alconchel.	Id.	110.	en 29 idem idem.	80
Dionisio Jiménez.....	Oseja.	Id.	Oseja.	Id.	111	en 13 idem idem.	4.080
Miguel Castán y otros.....	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	159	en 9 idem idem.	11.722.25
Excma. Sra. Princesa de Bel- monte.....	Idem.	Censo.	Fabara.	Id.	176	en idem idem.	3.123.80
La misma.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en 26 idem idem.	473.80
D. Eladio Salas y otro.....	Ciudad Reul.	Dehesa.	Bardallut.	Id.	179	en idem idem.	392.60
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.	486.60
Los mismos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.	486.60

Zaragoza 11 de Abril de 1888.—El Administrador, Joaquín Berned.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

D. Simón Sainz de Varanda, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que en el día 26 del actual y hora de las once de la mañana se verificará la segunda subasta de las fincas embargadas por débitos de contribución territorial, perteneciente á 1886-87, sirviendo de tipo una tercera parte menos del que sirvió para la primera subasta; debiendo advertir que si no se presentase licitador alguno, se adjudicarán las fincas á la Hacienda pública para su incautación.

NOMBRE DEL DEUDOR.	FINCAS, SITUACIÓN, CABIDA Y CARGAS.	2/3 partes de
		la capitaliza- ción como tí- po de subasta
		Ptas. Cts.
Antonio Pallaruelo.....	Una viña y caseta, partida de Garrapinillos, de un cahiz, 16 cuartales, 2 almudes, ó sean 87 áreas, 41 centiáreas; lindante al N. con José Pallaruelo, al S. con herederos de Bartolomé Calvete, al E. con brazal de herederos y al P. con Julián Yanguas.....	900
Antonio Pérez Antorán...	Un campo en el plano de la Cartuja, de 2 cahices, ó 95 áreas, 35 centiáreas.....	1.483'33
Alfredo Lop y Peg.....	Un yermo en Pasadera, de 2 cahices, ó una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante al N., E. y O. con monte común, llamado plano de San Gregorio, y al S. con heredad de los sucesores de don Francisco de P. Gea.....	83'33
Basilio Ferrer Gracia.....	Una torre con casa de campo, núm. 114, en Mamblas, de 3 cahices, ó 2 hectáreas, 24 centiáreas.....	4.500
Barbara Clemente Gargallo	Un campo en el monte de Torrero, de 2 cahices, 8 cuartales, ó una hectárea, 33 áreas, 50 centiáreas.....	233'33
Daniel Saldaña Sagarra..	Tres cahices y medio de tierra en el llano de la Cartuja, resto de una posesión que fué vendida á D. Esteban Campos y otro.....	3.933'33
Domingo Ordoñez.....	Un campo en el monte del Castellar, de 4 yuntas, ó una hectárea, 52 áreas, 56 centiáreas.....	600
Francisco Pitarque Peguero	Un campo en Rabalete, de 3 cuartales, ó 7 áreas, 15 centiáreas; lindante al N. con carretera del bajo Aragón, al S. con terreno de la estación de Cappa, al M. con olivar de D. Desiderio Salvador y al P. con tomatierra de la carretera.....	83'33
José Causapé.....	(Su viuda Blasa Jimeno, Garrapinillos, 362). Una viña en Garrapinillos, de un cahiz, ó 47 áreas, 67 centiáreas.....	432'67
Manuel Gracia Buil.....	Un campo en Torrero, de 2 yuntas, ó 76 áreas, 28 centiáreas.....	183'33
Mariano Miguel Ufau....	Un campo en monte de Torrero, de 6 yuntas, ó 228 áreas, 84 centiáreas.....	550
Manuel Julvez.....	Un yermo en la Bombarda, de 9 cuartales, un almud, ó 22 áreas, 4 centiáreas.....	32'67
Manuel Medón.....	Una viña en la Noria, de un cahiz, 5 cuartales, ó 59 áreas, 59 centiáreas.....	583'33
Mariano Fortún Aizquivel.	Una casa en la calle del Postigo Sorreal, núm. 9.....	2.000
Mariano Moliner Martínez,	Un campo y una cueva en el monte del Castellar, de un cahiz, ó 38 áreas, 14 centiáreas.....	200
Mariano Moreno Muñoz..	Un campo en el monte del Castellar, partida de Valdevuelta, de 12 yuntas, ó 4 hectáreas, 57 áreas, 70 centiáreas.....	1.783'33
Pedro Marín Goser.....	Un campo en Cantalobos, de un cahiz, 4 cuartales, ó 47 áreas, 67 centiáreas.....	700
Pedro Tomás.....	Una viña en Garrapinillos, de 6 cahices, 10 cuartales, ó 3 hectáreas, 9 áreas, 90 centiáreas.....	32'67
Ramón Inglán.....	Un campo en Urdán, partida de Ponalto, de 2 cahices, 9 cuartales, 2 almudes, ó 98 áreas, 93 centiáreas.....	1.983'33
Santiago Sanz Herrera...	Una viña y olivar en el plano de la Cartuja, de un cahiz, ó 47 áreas, 67 centiáreas; lindante al N. y E. con camino de herederos, al O. con olivar de herederos de D. Carlos López Bernués y al S. con Mariano Miguel.....	1.433'33
Antonio Fatás Anglada..	Un campo en la Almotilla, de medio cahiz, ó 23 áreas, 87 centiáreas; lindante al N. con Apolonia Osed, al E. con Manuel Sánchez, al S. con Manuela Cortés y al O. con acequia.....	316'66
Agustín Osed.....	Un campo en id., de 2 cahices, 12 cuartales, 2 almudes, ó 125 áreas, 14 centiáreas.....	2.133'33
Antonio Causapé Nuñez..	Una viña en Garrapinillos, de 15 cuartales, ó 35 áreas, 75 centiáreas.	333'33

NOMBRE DEL DEUDOR.	FINCAS, SITUACIÓN, CABIDA Y CARGAS.	2/3 partes de la capitalización como tipo de subasta Ptas. Cts.
Cristóbal Laserna.....	Un olivar en Alfáz, de un cahíz, ó 57 áreas, 21 centiáreas.....	1.150
Calixto Buil Serena.....	Un campo en Monte la Plana, de 3 yuntas, ó una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante al N. con Ramón Coduras, al E. con Bartolomé Buil, al S. con camino público y al O. con Pascual Lázaro.	433'33
Dionisio Bailo.....	Un campo en Garrapinillos, de un cahíz, ó 47 áreas, 67 centiáreas; lindante al N. con camino de Sobradiel, al S. con Miguel Pérez, al M. con Lorenzo Lorente é hijuela de herederos, y al P. con Ignacio Andrés.....	167'34
Francisco Malandía.....	Una viña en Malpica, de 12 cuartales, ó 28 áreas, 60 centiáreas....	100
Gregorio Fatás.....	Un campo en Almotilla, de 10 cuartales, ó 23 áreas, 83 centiáreas..	416'66
Hereds. de Ildefonso Orga	Un campo en el acampo de Romeo, de 3 yuntas, ó 114 áreas, 42 centiáreas.....	283'33
Hipólito Ginés Aranda...	Un campo en Garrapinillos, de 14 cuartales y uno y medio almud, ó 34 áreas, 80 centiáreas.....	83'33
Hermenegildo Ezquerria..	Otro en idem, de 2 cahíces, ó 95 áreas, 35 centiáreas.....	232'67
José Castro Puente.....	Un olivar en id., partida de Calasanz, de un cahíz, 4 hanegas, ó 71 áreas, 51 centiáreas; lindante al N. con rasa y herederos de Antonio Gómez, al O. con N. Chacón, al S. con camino de herederos y al P. con carretera de Navarra é Isabel González.....	483'33
Josefa Arroyo Panivino..	Un campo en Valdevares, de 8 yuntas, ó 3 hectáreas, 5 áreas, 14 centiáreas; lindante al S. y M. con lomas y acampo de Mainar, y al P. y N. con carretera antigua de Mediana.....	733'33
Manuel Laserna.....	Un campo en Almotilla, de 10 cuartales, ó 23 áreas, 83 centiáreas..	400
Manuel Ferrer.....	Un campo en Torrero, de 2 yuntas, ó 76 áreas, 28 centiáreas.....	183'33
Miguel Ferrer Anglado..	Un campo en Almotilla, de 12 cuartales, 2 almudes, ó 29 áreas, 79 centiáreas.....	516'66
Manuel Ondé.....	Un campo en Torrero, de 2 yuntas, ó 76 áreas, 28 centiáreas.....	183'33
Martín Campillos.....	Un campo en el monte Alcantarilla, de 6 yuntas, ó 2 hectáreas, 28 áreas, 84 centiáreas; lindante al N., E. y O. con monte y al S. con el de Andrés López.....	516'66
Mariano Oca.....	Una casa en el Castellar, núm. 275.....	1.506'66
Manuel Castillo.....	Una casa en Garrapinillos, núm. 521.....	400
Manuel Fatás Rabadán...	Un campo en el acampo de Valenzuela, de 3 cahíces, ó una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; lindante al N. y S. con terreno inculto, al E. con campo de Francisco Ondé y al O. con otro de Mariano Rabadán.....	283'33
Paulino Rabadán.....	Un campo en el acampo de Pena, en Valdelacueva, de 3 yuntas, ó una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas.....	283'33
Pablo Zurriaga.....	Un campo en Birlocho, de 3 yuntas, ó una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas.....	283'33
Ramón Coduras Alfaro...	Un campo en el acampo de Gómez, partida de Birlocho, de 2 yuntas, ó 76 áreas, 28 centiáreas.....	183'33
Silvestre Padró.....	Siete campos en el monte barranco Salado, de cabida total de 7 yuntas y media, ó 2 hectáreas, 86 áreas, 2 centiáreas.....	700
Serafin Rabadán.....	Un campo en el acampo de Valenzuela, de 2 yuntas, ó 76 áreas, 28 centiáreas.....	183'33
Santiago Plano Gajón....	Un campo en la Plana, de 7 yuntas, ó 2 hectáreas, 66 áreas, 95 centiáreas; lindante al N. con Andrés Pintanel, al S. con monte de Zaragoza y al O. con monte de María.....	650
Vicente Ferrer.....	Un campo en el acampo de Gómez, de 2 yuntas, ó 76 áreas, 28 centiáreas.....	183'33
Fernando Maicas Navarro	Una casa en la calle de las Cortesias, núm. 7.....	1.000
Joaquín Gascón Navarro.	Un campo en el Castellar, caseta del Serrano, de 4 yuntas ó una hectárea, 52 áreas, 57 centiáreas; lindante con tierra de Basilio Blas, con la de Francisco Pena, con las de José Outiñán y con carretera de herederos.....	583'33
Mariano Rabadán Gracia.	Un campo en el monte de Torrero, de 4 yuntas, ó una hectárea, 52 áreas, 56 centiáreas; lindante al N. con otro de Manuel Beltrán, al S. con otro de Domingo Gajón y al E. y O. con cabezos.....	366'66
Mariano Ferrer.....	Un campo en Montarrifal, Huerva, de un cahíz, 4 cuartales, ó 66 áreas, 75 centiáreas.....	366'66

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, debiendo advertir, que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin que puedan exigirse otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual, después, se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Zaragoza 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Simón de Varanda.

SECCION SEXTA.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados de esta villa para el ejercicio de 1888-89, se anuncia una segunda y última subasta que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, sirviendo de base el mismo tipo y pliego de condiciones que han servido para la primera.

Moneva 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco Julve.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en este día para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo ejercicio de 1888-89, se anuncia una segunda para el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial.

Boquiñeni 20 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitador, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, verificada en este pueblo el día 21 del actual, se anuncia á segunda subasta para el día 1.º del próximo mes de Mayo, con la rebaja de la tercera parte, y bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Castejón de Alarba 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Santiago Franco.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888-89, mediante subasta que ha de celebrarse el día 25 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal: caso de no haber postor se celebrará la segunda y última el día 1.º de Mayo viniente, á la misma hora que la anterior y con los mismos pactos y condiciones.

La Muela 17 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Matias de Torres.

Celebrada sin resultado la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para hacer efectivo el encabezamiento de esta localidad en el próximo ejercicio, se anuncia una segunda y última licitación para el día 29 del actual, á las diez de su mañana, de conformidad al artículo 234 del reglamento.

Velilla de Ebro 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Casimiro Continente.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado en número igual al de Concejales, ha acordado cubrir el encabezamiento de consumos y recargos para el año 1888-89 por medio del repartimiento vecinal; pero como no puede verificarse sin justificar haber intentado antes los conciertos gremiales y el arriendo, ha señalado para celebrar las correspondientes subastas los días 25 y 28 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas; cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial, hallándose en la Secretaria de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base.

Longás 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Domingo Leciño —Blas Barraca, Secretario.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día 22 del actual, para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á consumos para el año 1888-89, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el 1.º de Mayo próximo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ricla 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro José Vera.—El Secretario, Santiago Bardají.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales ni gremiales intentados en esta villa, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos contribuyentes, tiene acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo en alza de 14.962 pesetas y 6 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, mediante pública subasta que como primera tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 29 del actual, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si no hubiese postor se celebrará otra segunda y última el día 6 de Mayo próxima, á la misma hora citada.

Ainzón 22 de Abril de 1888.—El Alcalde, Del-fin Milagro.

Formado el reparto de contribución industrial de los de esta villa para el viniente ejercicio de 1888 á 89, se encuentra de manifiesto por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana.

Calcena 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Marco.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año venidero, se halla expuesto al público desde esta fecha por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce de la mañana, á fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Calcena 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Marco.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1888-89, se hallará de manifiesto por 15 días, desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo y formar las reclamaciones que crean oportunas.

Calcena 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Marco.

Por término de 15 días se hallan expuestas al público las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1857, 1858, 1868-69 á 1873-74, sin otros documentos que los de cargo, y las de 1883-84 y 1884-85 con los de cargo y data, pudiendo examinarlas todos los vecinos de este pueblo durante dichos días, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Langa 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Andrés Tomás.

Por término de ocho días, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1888-89.

Langa 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Andrés Tomás.

El presupuesto adicional al ordinario municipal de esta villa, correspondiente al actual año económico, estará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo cuantas personas lo crean conveniente y produzcan las reclamaciones oportunas.

Fabara 20 de Abril de 1888.—El Alcalde Joaquín Vallespín.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, se halla expuesto al público desde esta fecha y por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Puebla de Albortón 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Maximino Zaragozano.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual durante el año económico corriente, previa la presentación de los documentos legales que así lo acrediten.

Sisamón 19 de Abril de 1888.—El Alcalde, Felipe Nieto.

Formado por el Ayuntamiento que preside el presupuesto adicional al refundido del actual año económico, y el ordinario para el próximo de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Berruenco 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, P. S. O., Blas Ballestin.

La plaza de Veterinario é inspector de carnes de esta villa se halla vacante: su dotación consiste, además de las igualas que pagan los vecinos propietarios de unas 100 caballerías mayores á razon de 6 pesetas, y 25 menores á 4, y el herraje, en 90 pesetas anuales, cobradas por trimestres vendidos del presupuesto municipal por la inspección de carnes.

Los que deseen obtenerlas deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 10 del próximo mes de Mayo, en el que se proveerá.

Fréscano 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Casimiro Cuartero.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, formada por el Ayuntamiento de este pueblo, y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1888-89, se hallarán de manifiesto al público desde esta fecha, y por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ricardo Pérez.—D. S. O., Celestino Rojo, Secretario interino.

El presupuesto municipal ordinario que ha de servir en el próximo año económico de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la presente fecha.

Castejón de las Armas 21 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ricardo Pérez.—D. S. O., Celestino Rojo, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

Se suplica á los Sres. Alcaldes que reciban carteles anunciadores de la corrida de toros de Beneficencia, se sirvan fijarlos al público en los sitios de costumbre.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.